



Constancia secretarial:

El 24/04/2024, se allegó poder de una de las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A.

A Despacho, 26 de abril de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2020-00165-00
Demandante: Jorge Abelardo López Cardona
Demandados: Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A. En Liquidación
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Llam. Garantía: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.
Seguros del Estado S.A.
Asunto: Auto resuelve contestaciones a llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que conforme a los documentos aportados Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC el pasado 15/07/2024 se llevó a cabo la notificación de las llamadas en garantía y por lo tanto, el término de traslado individual por 10 días a cada llamada en garantía corrió del 22 de abril al 6 de mayo de 2024, se procederá al estudio de las respuestas allegadas.

Una vez estudiada la **contestación a la demanda** presentada por **Seguros del Estado S.A.** (archivo 044) y por **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** (archivo 045), observa el Despacho que satisfacen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., motivo por el cual se las tendrá por contestada. Igual ocurre con la contestación al llamamiento en garantía realizado por esta última.

En cuanto a la contestación al llamamiento en garantía de **Seguros del Estado S.A.**, se evidencia que no satisface los requisitos del art. 31 del CPTSS, por lo siguiente:

- Frente a los hechos 5, 6 y 7 del llamamiento en garantía no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la referida llamada en garantía subsane los yerros señalados, so pena de tenerle por no contestado el llamamiento.

Por otro lado, en cuanto al llamamiento en garantía invocado por la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** (archivo 046), advierte el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 25 del C.S.T.S.S., pues se advierte lo siguiente:

- Los numerales del octavo al duodécimo no son hechos, más bien se trata de razones de derecho, por lo que deberá reacomodarlos en el acápite respectivo.

Por tal razón, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros señalados, so pena de rechazo.



Finalmente, en consideración al poder otorgado por **Seguros del Estado S.A.** a la doctora **Natalia Botero Zapata** (archivo 043), se le reconocerá personería para actuar en representación de la mencionada entidad, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Igualmente, visto el poder que reposa en el expediente (archivo 045, página 60), se reconocerá personería para actuar en nombre de la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda por **Seguros del Estado S.A. y Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** y el llamamiento en garantía por esta última, por lo expuesto en este auto.

Segundo: Inadmitir la contestación al **llamamiento en garantía** efectuada por **Seguros del Estado S.A.**, por lo expuesto en este auto.

En consecuencia, **se le concede** un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias aquí anotadas, so pena de tener por no contestado el llamamiento en garantía.

Tercero: Inadmitir el llamamiento en garantía, presentado por **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, por las razones expuestas.

Se le concede un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Natalia Botero Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.130.417 y tarjeta profesional número 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **Seguros del Estado S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La juez,



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047af0a5f4ea656d3b8d616842ee9a1bfc497bc52866a4e22a35dce8aeab1253**

Documento generado en 20/09/2024 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>